

**2019 - 00016 - RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.**

Alejandro Zúñiga Bolívar <zunigabolivar.alejandro@gmail.com>

Jue 22/04/2021 10:28 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolinacamargo@mpmabogados.com <carolinacamargo@mpmabogados.com>; falarcon@level35.co <falarcon@level35.co>; mjamaya@agmabogados.co <mjamaya@agmabogados.co>; gerencia@gracolsas.com <gerencia@gracolsas.com>; Alejandro Perafan <alejopera97@gmail.com>; Carolchante Chante <carolchante25@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

37. RECURSO DE APELACIÓN - REPAROS CONCRETOS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

E.S.D.

**Asunto:** Interposición de recurso de apelación.

**Proceso:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

**Demandante:** GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S.

**Demandado:** INVERSIONES ALVERO S.A.S.

**Radicado:** 2019 - 00016.

En mi calidad de apoderado especial de la sociedad GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S. mediante el presente escrito remito a ustedes el documento que contiene la petición identificada en el asunto.

Agradezco que se dé trámite al presente correo.

--



**Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje es estrictamente confidencial. Si usted recibe por error este correo, ruego el favor que informe inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo ya que puede contener información amparada por el secreto profesional. Muchas Gracias.

**Privacy Notice**

This message is confidential. If you receive this e-mail because of a non intentional mistake, please report it immediately to the sender and delete this message due to it could be protected by a privacy notice regulation. Thank you very much.



ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR  
ABOGADOS

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

E.

S.

D.

**Asunto:** Apelación de sentencia. DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. contra INVERSIONES ALVERO S.A.S. **Radicado:** 2019 – 00016.

**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR** mayor de edad, vecino, residente en la ciudad de Popayán (C), identificado con cédula de ciudadanía 1.061.697.489 expedida en esta misma capital, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 220.751 del Consejo Superior de la Judicatura otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.**, mediante el presente escrito **INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en los siguientes términos:

#### OPORTUNIDAD

El presente recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia se interpone dentro del plazo concedido en el **inciso 3 del artículo 322 del Código General del Proceso** que, a su tenor literal, reza: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la sentencia objeto del recurso fue notificada en el estado del pasado 19 de abril de 2021, el término para la interposición del transcurso corresponde a los días 20, 21 y 22 de abril de 2021.

#### REQUISITOS

Dándole cumplimiento a lo previsto en los **incisos 2 y 3 del numeral 3 del Código General del Proceso**, el suscrito procede a cumplir los requisitos tomando en cuenta que, a su tenor literal, dichas exigencias normativas rezan: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.”*



8331139 - 3117319405



zunigabolivar.alejandro@gmail.com



Tratándose de los reparos concretos.

Contra la sentencia de primera instancia se enrostran los siguientes reparos concretos:

1. La sentencia de primera instancia incurre en un error de hecho al no dar por probado, estándolo, que la sociedad INVERSIONES ALVERO S.A.S. incumplió las obligaciones secundarias de seguridad las cuales hacían inviable poner al servicio del público el elemento adquirido por la constructora.
2. La sentencia de primera instancia incurre en un error de hecho al no dar por probado, estándolo, que existió un acuerdo entre INVERSIONES ALVERO S.A.S. y GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. con el que se sanearon las dificultades de pago que inicialmente se presentaron.
3. La sentencia de primera instancia incurre en un error de hecho al no dar por probado, estándolo, que mi procurada, la sociedad GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. cumplió con las obligaciones que se encontraban a su cargo.
4. La sentencia de primera instancia incurre en un error de hecho al no dar por probado, estándolo, que mi procurada, la sociedad GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. sufrió perjuicios con ocasión al incumplimiento en el que incurrió INVERSIONES ALVERO S.A.S.
5. La sentencia de primera instancia incurre en un error de derecho al aplicar, de forma equivocada, los **artículos 1546 y 1609 del Código Civil** ya que, en este caso, debió declararse el incumplimiento del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios.
6. La sentencia de primera instancia incurre en un error de hecho al dar por probado, sin estarlo, que la sociedad GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. no tiene la posibilidad de restituir el producto adquirido por INVERSIONES ALVERO S.A.S.

Los reparos concretos que han sido enlistados serán sustentados conforme a las disposiciones normativas aplicables, en la oportunidad procesal respectiva.



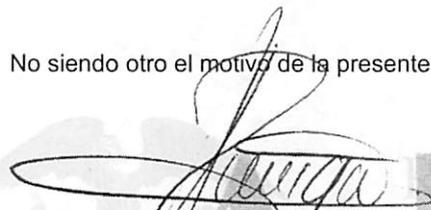


ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR  
ABOGADOS

PETICIÓN

Ruego a su Despacho que se **CONCEDA** el recurso de apelación con el objeto de que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – AGRARIA realice las siguientes declaraciones: **En forma principal**, que **REVOQUE** la decisión de primera instancia y, como consecuencia de lo anterior, **DECLARE** el incumplimiento del contrato a cargo de INVERSIONES ALVERO S.A.S. y, como consecuencia de lo anterior, se ordene la indemnización integral de perjuicios en favor de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. **En forma subsidiaria**, que **REFORME** la decisión de primera instancia y, como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENE** las restituciones mutuas correspondiente al presente contrato.

No siendo otro el motivo de la presente,

  
ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR  
C.C. 1.061.697.489 de Popayán (C)  
T.P. 220.751 del C.S. de la J.



8331139 - 3117319405



zunigabolivar.alejandror@gmail.com